

n° = 77  
2 DIC. 1959

J-6592/15

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a Francisco Agudo López vecino de Miedes de Aragón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho

Decreto de la Comisión

Zaragoza catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 ~~último~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Francisco Agudo López vecino de Miedes de Aragón por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan González Paracuellos Juez de Instrucción de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

5002





## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

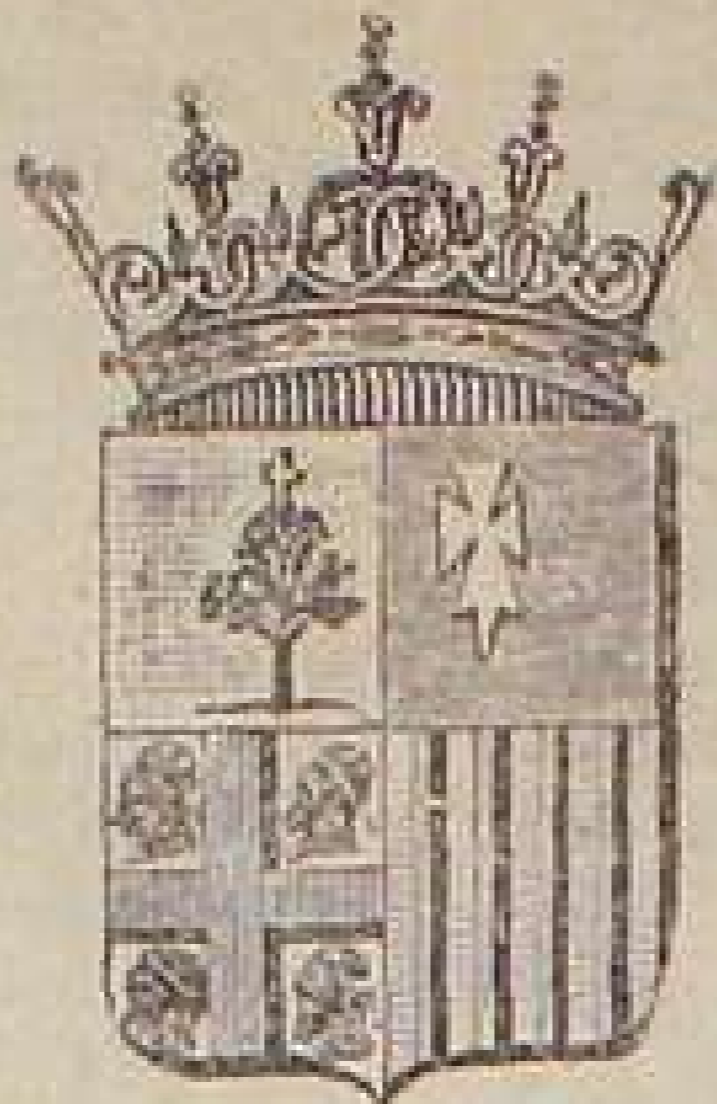
Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Alcaides del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo o por lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital o provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### Decreto núm. 441.

Es deber del Estado fomentar la riqueza ganadera que la España nacional posee, para que, como todas las demás que avaloran su economía, llegue a su máximo apogeo en el más breve plazo posible, asegurando, al mismo tiempo, no sólo la atención de las necesidades de carnes que su población reclame, sino también aquellos aumentos extraordinarios de consumo, que como consecuencia de la liberación del resto del solar patrio, han de originarse al encontrar las nuevas zonas liberadas faltas en absoluto de reservas ganaderas y con una población famélica.

Este deber del Estado resulta tanto más difícil, cuanto que las regiones que tienen la desdicha de estar bajo el dominio marxista fueron completamente devastadas, situación que se agrava si se tiene en cuenta que con anterioridad a nuestro movimiento nacional, adueñada en todo el país la nefasta política agraria del Frente Popular, sin garantía ni estímulo alguno para el productor, hizo disminuir, en cantidad considerable, todos los productos del campo y muy especialmente los de la ganadería.

Política opuesta es la del Nuevo Estado, basada en la ordenación y en la revalorización de los productos del campo en forma discreta y justa, que evite al consumidor una elevación de precios y, fiel a ella, se hace indispensable, en el caso concreto del abastecimiento de carnes, corregir enérgica y urgentemente cuanto pueda implicar administración desordenada entre las distintas especies ganaderas, en forma que, armonizando

la primordial necesidad de no agotar éstas ni desequilibrar la cabaña nacional, con la de ocasionar la menor perturbación en la alimentación del Ejército y población civil y sin desatender los intereses legítimos de los productores, pueda facilitarse, mediante la actuación conjunta de todos los sectores, la solución de este problema de alto interés nacional.

Para lograr todo lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º Dependiendo de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, se crea una Junta Central Reguladora de Abasto de Carne que, bajo la Presidencia citada o Delegación especial de la misma, quedará integrada por los elementos siguientes: un representante de la Intendencia general del Ejército; otro que nombrará el Gobierno General del Estado; otro de la Intendencia de Vanguardia; otro por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola; otro por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos; otro en representación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y, finalmente, el Presidente de la Asociación General de Ganaderos.

Artículo 2.º Se constituirá en cada capital de provincia una Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carne, con la composición siguiente: el Gobernador civil como Presidente; un vocal representante de la Intendencia militar; un Ingeniero de la Sección Agronómica; el Inspector provincial Veterinario, y dos vocales ganaderos, nombrados uno de ellos por F. E. T. y de las J. O. N. S. y el otro por la Asociación General de Ganaderos.

En las provincias gallegas el número de vocales ganaderos se aumentará en un tercero, que será nombrado por los Sindicatos Ganaderos Católicos de Galicia.



Artículo 3.º Las Juntas provinciales Reguladoras de Abasto de Carne de Sevilla, Zaragoza, Burgos, Salamanca y Lugo, ostentarán además el carácter de Juntas Regionales con jurisdicción respectivamente en las provincias que integran la Segunda, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Región militar. Actuarán estas Juntas Regionales como organismos intermedios entre la Junta Central y las Provinciales de su demarcación, atendiendo, además, a los fines que especialmente se les encomienda en el artículo 6.º de este Decreto.

Artículo 4.º La Junta Central Reguladora de Abasto de Carne tendrá por misión:

a) Concretar las necesidades y consumos efectivos de cada clase de ganado para abasto de carnes correspondientes al Ejército, población civil de la Península y territorios insular y marroquí.

b) Prover aquellos aumentos de consumo que han de originarse como consecuencia de la incorporación de nuevas zonas españolas liberadas.

c) Proponer los precios de venta in vivo del ganado destinado a matadero que cada región haya de colocar en los mercados habituales.

d) Regular el abastecimiento de carnes que el Ejército y población civil demanden adoptando aquellas medidas restrictivas de consumo que sean convenientes o indispensables.

e) Fijar los pesos mínimos que cada clase y edad de ganado debe alcanzar para poderse sacrificar, así como la proporción de crias y hembras que en todo caso sea obligatorio conservar.

f) Dictar a las Juntas Regionales las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y funciones que a éstas y a las Provinciales se encomienda.

Artículo 5.º Serán funciones esenciales de las Juntas Provinciales Reguladoras de Abasto de Carne:

a) Confeccionar estadísticas reales de existencia de ganadería para abasto de carne, así como las correspondientes al consumo mensual, especificando las reses exportadas a otras provincias y las sacrificadas en la propia, con el detalle de clases, pesos, etc.

b) Controlar la producción de ganado en la provincia, así como su exportación y consumo.

c) Procurar un abastecimiento regular de carnes en su demarcación y proveer, en la proporción que le corresponda, a aquellas otras provincias que sean deficitarias, dando prioridad en todo momento a los suministros demandados por el Ejército.

d) Proponer a la Junta Regional correspondiente los precios de venta del ganado in vivo, así como los límites a que se refiere el apartado e) del artículo 4.º

e) Proponer los precios de venta de la carne al público en tabajerías o despachos.

f) Vigilar el cumplimiento de los precios oficialmente aprobados y demás disposiciones que del presente Decreto se deriven.

Para el cumplimiento de los anteriores fines las Juntas provinciales se auxiliarán de las Alcaldías, Inspectores municipales veterinarios y elementos ganaderos radicantes en cada Ayuntamiento y entidades menores de población, quedando a tal efecto facultadas aquellas para constituir con tales autoridades y representaciones

ganaderas, donde lo crean oportuno, Juntas locales colaboradoras.

Artículo 6.º Las Juntas Regionales Reguladoras de Abasto de Carne atenderán a los cometidos siguientes:

a) Recopilar y resumir las estadísticas, informes y antecedentes confeccionados por las Juntas provinciales, sometiéndolos a conocimiento de la Junta Central.

b) Estudiar las posibilidades ganaderas con que cuenta la región en cada momento y las previsibles para los meses o temporadas sucesivos siguientes.

c) Informar a la Junta Central sobre las propuestas del precio de venta del ganado vivo que las Juntas provinciales eleven.

d) Asegurar el normal abastecimiento de carnes de las distintas especies que la Intendencia Militar reclame, llegando incluso a realizar directamente aquellas transacciones que para ello pudieran ser indispensables.

e) Ordenar las ferias y mercados en que se hagan transacciones de ganado.

f) Cumplimentar los acuerdos aplicables a la región que dicte la Junta Central, trasladando a las Juntas provinciales las instrucciones y órdenes que sean necesarias.

Artículo 7.º La Intendencia militar habrá de gestionar a través de las Juntas regionales que por el presente Decreto se crean y por medio de su representación en ellas el abastecimiento de carne que necesiten.

Artículo 8.º Cuando para dar cumplimiento a la gestión que el apartado d) del artículo 6.º confía a las Juntas regionales tengan éstas necesidad de realizar compras directas, Intendencia Militar las proveerá de los fondos necesarios para atender a las adquisiciones de ganados a los precios oficiales, así como los gastos que dichas adquisiciones originen.

Artículo 9.º El incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto será sancionado por los Gobernadores civiles, y, en su caso, por el Gobernador General, a consecuencia de expedientes instruidos por las Juntas respectivas.

Artículo 10. Las Autoridades y Organismos a quienes compete hacer la designación de los miembros integrantes de las Juntas creadas por este Decreto efectuarán en el plazo de ocho días tales nombramientos, así como el de suplentes que aseguren la continuidad de su funcionamiento, dando cuenta inmediata a los Presidentes respectivos, quienes procederán a su constitución seguidamente.

Dado en Burgos a 25 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

## GOBIERNO GENERAL

### ORDEN

Vista la reorganización de los Colegios Oficiales de Médicos que propone el Consejo General de los mismos, para una mayor eficacia de los servicios que dichos organismos tienen confiados, he tenido a bien disponer:

1.º La organización médica española tendrá como base el Colegio Médico, institución de ancestral raigambre tradicional, de los que existirá uno en

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 753.

#### Inspección Provincial Veterinaria

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Zaragoza, Barrio de la Cartuja, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la «Torre de Sancho Ribera», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la referida «Torre de Sancho Ribera» y monte Arpal, y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los arts. 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se mencionan en los citados artículos.

Zaragoza, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador

Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 754.

Habiéndose presentado la epizootia de sarna sarcóptica en el ganado caprino del término municipal de Escó, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran dentro del casco de la población, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la zona infecta, y como zona infecta el referido casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señala el artículo 281, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas anteriormente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador

Julián Lasierra Luis

## SECCION QUINTA

Núm. 757.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes.

(Término municipal, días, nombre de la mina y número del expediente, interesado, operación, minas colindantes e interesados).

Alarba, 23 de febrero de 1938; San Antonio, número 1.705; José Gil Garjón; reconocimiento, deslinde y

cada capital de provincia, al cual, obligatoriamente, deberán pertenecer todos los Doctores y Licenciados en Medicina, domiciliados en la provincia.

2.º Los órganos jerárquicos representativos de la organización médica española estarán constituidos por:

Un Consejo General.

Consejos provinciales.

Consejos comarcales.

3.º El Consejo General será el organismo superior representativo, directivo y ejecutivo para toda España, y dependerá del Gobierno General por conducto y a través de la Jefatura Superior de Sanidad.

Estará constituido por diez miembros y será nombrado directamente por el Gobierno General del Estado, previo informe de la Jefatura Superior de Sanidad, del Consejo Nacional de Sanidad del Estado Español y F. E. T. y de las J. O. N. S.

4.º Los Colegios Médicos provinciales estarán regidos por un Consejo provincial, ayudado para el desempeño de su labor, por los Consejos comarcales, y, si tuere preciso, por un Secretario auxiliar de entre el seno del mismo, sin que por ello perciban retribución de ninguna clase.

Los Consejos provinciales constarán de cinco o siete miembros, según el número de médicos de la provincia, en los que estarán representados en proporción razonable los médicos rurales.

Los miembros del Consejo provincial serán nombrados por el Gobierno General del Estado de entre los nombres que proponga el Consejo General de Colegios Médicos, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad del Estado Español, de la Jefatura Superior de Sanidad y de F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Consejo provincial podrá nombrar, si lo cree conveniente, un Secretario auxiliar, constituido por miembros del Colegio, que se encargará, siguiendo las normas que le indique el Consejo provincial, de los asuntos culturales, sociales, deontológicos, de previsión, etc., etc.

5.º En cada partido judicial se establecerá un distrito médico, dependiente del Colegio provincial y al que regirá un Consejo comarcal, que dependerá en todo momento del referido Consejo provincial.

El Consejo comarcal se compondrá de tres miembros nombrados por el Gobernador civil de la provincia, de entre los nombres que le proponga el Consejo provincial, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, del Inspector provincial de Sanidad y de F. E. T. y de las J. O. N. S.

6.º Por el Consejo General de los Colegios Médicos se elevará a la aprobación del Gobierno General del Estado las normas de adaptación necesarias al Estatuto de los Colegios Oficiales de Médicos aprobado por R. D. de 27 de enero de 1930, estableciendo las obligaciones y relaciones jerárquicas, así como las disciplinarias en la nueva estructura de la Organización Médica española.

7.º Los preceptos contenidos en esta Orden tendrán carácter provisional y estarán en vigor hasta que la Superioridad disponga las normas definitivas a que ha de ajustarse la actuación de estos organismos profesionales, teniendo en cuenta que a los efectos tributarios a la Hacienda para el ejercicio de la profesión se adaptará esta Orden a lo dispuesto en el R. D. de 11 de mayo de 1926.

Valladolid, 18 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 462, de fecha 26 de enero de 1938).



demarcación; Nuestra Señora del Pilar, núm. 1.703; José Gil Garijo. Zaragoza, 18 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 731.

### Servicio Agronómico Catastral

Efectuada por el personal técnico de este servicio, y no habiéndola efectuado los propietarios ni la Junta Pericial, la distribución de superficie y riqueza imponible entre los contribuyentes del término municipal de La Muela, con esta fecha se remite la referida distribución de superficie y riqueza, compuesta de las secciones fiscales 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, al señor Presidente de la Junta Pericial de dicho término, con el fin de que sea expuesta al público durante un plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar ante dicha Junta las reclamaciones que estimen pertinentes, fundamentadas y proponiendo las cifras sustitutivas de aquellos que se imputen.

Una vez expirado el plazo, la Junta Pericial, dentro de los ocho días siguientes, devolverá a esta Jefatura la documentación que se le remite, acompañada de las reclamaciones presentadas, debidamente informadas por la misma, como asimismo habrá de informar sobre la distribución de superficie y riqueza de cada sección fiscal, bien entendido que a no ser devuelta la referida documentación a la terminación de los plazos citados, será aprobada por este servicio la distribución de superficie y riqueza entre los contribuyentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general.

Zaragoza, 17 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, José Zárate.

Núm. 711.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Acero Andrés, vecino de Valtorres. (Expte. 4.141)

Francisco Acero Bernal, vecino de id. (Expte. 4.142)

Miguel Bernal Bueno, vecino de id. (Expte. 4.143)

Mecario Bernal Bernal, vecino de id. (Expte. 4.144)

Nicolás Bernal Siler, vecino de id. (Expte. 4.145)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 711.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Faustino Agudo Quílez, vecino de Miedes de (Expte. 4.146)

Ildefonso Villalba Aldana, vecino de id. (Expte. 4.147)

Valentin Rodríguez Boyer, vecino de id. (Expte. 4.148)

José Agudo López, vecino de id. (Expte. 4.149)

Benigno Agudo Lorente, vecino de id. (Expte. 4.150)

Esteban Tejero Calderón, vecino de id. (Expte. 4.151)

Baltasar Forniés Gimeno, vecino de id. (Expte. 4.152)

Francisco Agudo López, vecino de id. (Expte. 4.153)

Mrcial Dominguez Lecina, vecino de id. (Expte. 4.154)

Matias Lorente Minguijón, vecino de id. (Expte. 4.155)

Manuel Cortés Bureta, vecino de id. (Expte. 4.156)

Pedro Cabello Longares, vecino de id. (Expte. 4.157)

Mariano Cucalón Cebrián, vecino de id. (Expte. 4.158)

Basilio Inda Ruiz, vecino de id. (Expte. 4.159)

Gabriel Agudo Pérez, vecino de id. (Expte. 4.160)

Manuel Gómez Gil, vecino de id. (Expte. 4.161)

Arsenio Agudo Gil, vecino de id. (Expte. 4.162)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 14 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

ANIÑÓN

Núm. 770.

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1938, Vicente Gasca Palacín, hijo de Vicente y Dolores, cuyo paradero actual también se ignora, se le cita por medio del presente para que comparezca a los actos de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 20 del actual, advirtiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio a que haya lugar.

Aniñón a 10 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Luciano López.

ATEA

Núm. 761.

Hállandose comprendidos en el alistamiento de este pueblo formado para el reemplazo del año de 1938 los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos y sus familiares, por virtud del presente se les cita para que los días 13 y 20 del corriente mes, en que tendrá lugar la rectificación y cierre del alistamiento, se presenten en este Ayuntamiento, advirtiéndoles que el que deje de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes:

Ramón Ceamanos Saz, hijo de Valero y Juana.  
Feliciano Orea Ceamanos, hijo de Agustín y Feliciano.

Ateca, 12 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Ignacio Ortillés.

MUEL

Núm. 774.

Ignorándose el paradero de los mozos nacidos en esta villa Esteban Guillén Serrano, hijo de José y Gregoria; Pedro Cartes Melguizo, hijo de Francisco y Justa; José Cubero Aliaga, hijo de José y Rosa, correspondientes al reemplazo 1938, se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento hasta el día 27 del actual, bajo apercibimiento de declararlos prófugos si no comparecen.

Caso de estar en files se servirán manifiestar el cuerpo al que pertenecen.

Muel, 18 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Pedro Casas.

MEZALOCHA

Núm. 776.

Ignorándose el paradero de los mozos correspondientes a los reemplazos que seguidamente se harán constar, se les cita y emplaza para que los días 13 y 20 de los corrientes comparezcan en esta Casa Consistorial a fin de presenciar las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos:

Reemplazo de 1938.

Julián Gimeno Morata, hijo de Joaquín y de María.  
Gregorio Aliaga Navarro, hijo de Pedro y Felicidad.

Reemplazo de 1939:

Francisco Lostal Jaime, hijo de Saturnino y de Muela.

Cruz Labarta Velilla, hijo de Manuel y Francisca.  
Tomás Ruiz Errez, hijo de Tomás y de Estefanía.  
Máximo Casas Bernal, hijo de Amadeo y de María.

Reemplazo de 1940:

Cecilio Marzo Colás, hijo de José y de Paula.  
En caso de hallarse en filas, lo comunicarán así sus familiares a esta Alcaldía, acompañando el documento justificativo.

Mezalocha a 11 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Andrés Soler.

TARAZONA

Núm. 764.

Al día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de los señores Alcalde, Presidente de la Comisión de Aguas y Secretario de la Corporación o quienes hagan sus veces, la apertura de pliegos que se presenten al concurso para la contratación de la compra de quinientos contadores de agua para instalarlos a los abonados a este servicio.

Este concurso se anuncia libre de tasación y de sistema, si bien deberá ser el contador de fabricación nacional y marca registrada, haciéndose la oferta en

almacén del Ayuntamiento comprador. Las proposiciones para optar al mismo se presentarán en la Secretaría municipal debidamente reintegradas (póliza de 4'50 y timbre municipal de 0'50 pesetas), en pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final se expresa, dentro del plazo de veinte días más arriba indicado y horas de oficina pública (de once a trece), acompañadas por separado de la cédula personal del licitador y del resguardo del depósito provisional que habrá de constituirse en la Caja municipal por un importe de 1.750 pesetas (mil setecientas cincuenta pesetas). El rematante consignará la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del remate, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación.

Los licitadores significarán en la proposición la clase de contador que ofrecen (velocidad o volumen), diámetros y precios correspondientes a cada uno, caudal de arranque, plazo de garantía de funcionamiento, referencias de municipios en donde hayan sido instalados y otras circunstancias que se especifican en el pliego de condiciones, el cual queda expuesto al público en la Secretaría municipal.

El Ayuntamiento se reserva la plena facultad de adjudicación de remate, pudiendo desestimar todas las ofertas hechas si así lo considera conveniente.

El bastanteo de poderes lo efectuará el Letrado Secretario de la Corporación, D. Constancio Núñez Berdonces.

El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que, según la ley, corresponden al transportista, así como las relativas a accidentes de trabajo por cuantas operaciones sean precisas hasta poner en los almacenes de este Ayuntamiento la mercancía contratada, y será de cuenta de dicho rematante el pago de inserción de los anuncios reglamentarios de este concurso, reintegro de expediente, contrato, pagos a la Hacienda y, en general cuantos se deduzcan de esta contratación.

Tarazona, 17 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Félix Ilarri.

Modelo de proposición:

D. . . . . que vive en . . . . . calle . . . . . núm. . . . . enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la contratación de la compra de quinientos contadores de agua, se comprometo a suministrarlos en perfecto funcionamiento, de fabricación nacional, marca . . . . . por el precio de . . . . . (en letra) . . . . . pesetas, y con las características y condiciones especiales siguientes: . . . . .

(Fecha y firma).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de



Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Moros.

Núm. 758.

#### Juzgados militares.

GARCIA BALBOA (Benito), hijo de Vicente y de Manuela, natural de Puenteaguda, Ayuntamiento de Lamos, provincia de Lugo, soldado que fué del 199 Batallón, a quien se le instruye causa por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de diez días ante D. Vicente Miguélez Castro, Juez instructor en la 108 División y 199 Batallón.

Calamocha, doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Alférez Juez instructor, Vicente Miguélez Castro.

\*\*\*

ARIAS BLANCO (Gonzalo), hijo de José y de Amadea, natural de Puebla de Navia, Ayuntamiento de Navia de Lamos, provincia de Lugo, soldado que fué del 199 Batallón, a quien se le instruye causa por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de diez días ante don Vicente Miguélez Castro, Juez instructor en la 108 División y 199 Batallón.

Calamocha, doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Alférez Juez instructor, Vicente Miguélez Castro.

\*\*\*

LOPEZ LOSADA (Benigno), hijo de Alonso y de Avelina, natural de Zoó, Ayuntamiento de Lamos (Lugo), soldado que fué del 199 Batallón, a quien se le instruye causa por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de diez días ante D. Vicente Miguélez Castro, Juez instructor en la 108 División y 199 Batallón.

Calamocha, doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Alférez Juez instructor, Vicente Miguélez Castro.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 730.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hago saber: Que en proveído de esta fecha, y en el ramo de embargo que se tramita dimanante del expediente número 295-1937, contra Manuel Quintín Medón y Petra Arruga Bernal, de San Mateo de Gállego, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez lo siguiente:

	Pesetas.
Mitad indivisa de una casa en construcción, sita en el pueblo de San Mateo de Gállego, y su calle de San José, núm. 2; lindante: al Norte, Este y Oeste, con Antonio Arruga, y al Sur, con la calle, cuya superficie, incluido el corral y cuadra, es de 191 metros cuadrados. Tasada pericialmente en.....	2.288'50
Mitad indivisa de un horno de yeso, sito en el mismo pueblo y su partida "Delmás" (terrenos del Ayuntamiento), de 20 metros cúbicos aproximadamente, que se halla quemado y sin rollar. Tasada pericialmente en.....	295

	Pesetas.
Una mesilla de noche.....	5
Un juego de cama, compuesto de sábanas y almohadón.....	10
Siete sábanas, una de ellas de cáñamo.....	40
Una cubierta de gancho.....	10
Una cubierta de punto de media.....	15
Tres mantas de algodón.....	15
Cinco almohadones.....	12
Seis toallas.....	7
Cinco servilleteros en pieza.....	2'50
Dos manteles.....	5
Cinco camisas de niño.....	8
Dos pares de calzoncillos cortos de hombre.....	4
Un par de enaguas de mujer.....	2
Un faldón blanco para niño.....	3
Dos pañuelos de bolsillo.....	0'70
Una cómoda.....	10
Un cuadro de Santa Teresa de Jesús.....	2'50
Un cuadro de San Antonio.....	2'50
Un cuadro de la Virgen del Rosario.....	2'50
Una americana de hombre, usada.....	3
Un pantalón blanco de verano, usado.....	2'50
Tres pares de pantalones de niño.....	3
Un baúl.....	3
Dos colchones de lana.....	80
Una cama madera, de matrimonio, con malla.....	50
Tres sillas.....	15
Setenta kilogramos de trigo.....	28
Un tonel vacío.....	5
Un armario de cocina.....	60
Una mesa de madera.....	4
Seis platos y dos fuentes de piedra.....	6
Dos vasos de cristal.....	0'50
Una tinaja.....	4
Un lavabo.....	3

Total pesetas s. v. u. omisión..... 3.007'20

Para el acto del remate se ha señalado el día 12 del próximo mes de marzo y hora de las once de su mañana, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor total de tasación, y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del valor total de tasación pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero, y siendo preferido el postor que haga proposición a todo lo que se subasta.

3.<sup>a</sup> Que no existiendo títulos de propiedad de la mitad indivisa de una casa y un horno de yeso, antes reseñados, será de cuenta del rematante el proporcionárselos, no constando si están o no gravadas, y caso de que lo estuvieran cargas o gravámenes anteriores al crédito perseguido, se entenderá que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y.

4.<sup>a</sup> Que de todos los bienes muebles e inmuebles reseñados ha sido nombrado depositario-administrador D. Domingo Val Armalé, vecino de San Mateo de Gállego, quien en su caso los exhibirá a las personas que lo deseen.

Dado en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 734.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hago saber: Que cumpliendo lo interesado en proveído de esta fecha, y en el ramo de embargo dimanante del expediente seguido bajo el núm. 295-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, a Nicolás Clavería Martínez, vecino que fué de la Cartuja Baja, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su valor, el inmueble siguiente:

Mitad indivisa de la edificación existente en una porción considerada como predio independiente en el poblado de La Cartuja Baja, de esta ciudad, partida "Plano de la Cartuja", que se compone de un corral de 10'80 metros de longitud por 5'90 metros de latitud, o sean 63'72 metros cuadrados, y de una casa, sin número, compuesta de planta baja y un piso, que mide 11'40 metros de longitud por 5'90 idem de latitud, igual a 67'26 idem superficiales, en junto 130'98 metros cuadrados; confrontante: por el frente, por donde tiene su entrada, con muralla, y mediante ella con camino; por la derecha entrando, con camino; por la izquierda, con finca de D.<sup>a</sup> Silveria Carrato, de la sociedad conyugal de ésta, y de D. Lorenzo Pérez, y por la espalda, con finca de D. Benito Garralaga. El terreno o solar de la descrita finca pertenece a Jesús Carrato Garralaga. Tasada pericialmente en la suma de 500 pesetas.

Se halla inscrita la expresada finca a nombre del inculcado y de su mujer Jesusa Carrato, en el tomo 1.474 del archivo, libro 505 de la Sección 2.<sup>a</sup> de esta capital, folio 172, finca número 17.469, asiento 1.<sup>o</sup> Habiéndose señalado para el acto del remate el día 11 del próximo mes de marzo y hora de las once de su mañana, haciéndose las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.<sup>a</sup> Que la finca expresada se halla bajo la administración judicial del nombrado D. Emilio Garralaga Clavería, vecino del barrio de La Cartuja Baja, quien la exhibirá, en su caso, a las personas que lo deseen, y.

4.<sup>a</sup> Se advierte que los títulos de propiedad de la mitad indivisa de la referida finca se hallan unidos al ramo de embargo indicado y de manifiesto en Secretaría para quienes deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 491.

#### JUZGADO NUM. 2

[Cédula de emplazamiento]

El señor Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en autos de divorcio promovidos por

José Manrique Rodrigo contra Marcelina Jiménez Burguete, ha acordado se emplace a dicha demandada, cuyo actual paradero se ignora, para que, en término de nueve días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en los autos y conteste la demanda, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y previniéndole que las copias simples presentadas las tiene a su disposición en Secretaría.

Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 546.

#### CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de causa núm. 81 del año 1932 seguido por hurto contra Francisco Gracia Layunta, vecino de esta ciudad, hoy residente en Barcelona, cuya calle y número se ignora, y para hacer pago de las indemnizaciones y costas causadas en mencionada causa, he acordado requerir por medio del presente a dicho condenado fin de que, dentro del término de seis días contados desde el siguiente a la publicación del presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y del Estado, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de una finca urbana sita en esta ciudad, casa-cueva, sin número, sita en Barrio Verde Bajo, que linda: derecha entrando, con Feliciano Terrer, y por izquierda, con Casimiro Ruiz. Constando de dos habitaciones-cueva y un pequeño corral de cinco metros. Valorada en cuatrocientas pesetas.

Previéndole que de no presentar dichos títulos dentro del expresado serán suplidos a su costa, y a la vez para requerirle al pago de las indemnizaciones y costas a que fué condenado por expresada causa.

Dado en Calatayud a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge y Martín. — P. S. M., Justo López.

#### Juzgados municipales

Núm. 683.

#### MOROS

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del partido de Ateca, se requiere a D. Luis Morales Tarragona, ex-Secretario de este Juzgado municipal cuya residencia se ignora, o en su defecto a su esposa, D.<sup>a</sup> Pascuala Lorente Cebrián, o sus legítimos representantes, para que, dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado a recoger la cantidad de 36 pesetas 80 céntimos que corresponden al primero por costas en causa por lesiones del año 1935 contra Sixto Calleja Casado, con apercibimiento que de no hacerlo así se devolverá la cantidad expresada a disposición del señor Juez de instrucción del partido.

Moros, catorce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. — El Juez municipal, Santiago Alejandro.



## PARTE NO OFICIAL

Núm. 781.

### Industrias Aragonesas de Carnes, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas, que se celebrará el miércoles, día 2 de marzo próximo y hora de las dieciséis, en su domicilio social, Coso, 47, 2.º, izquierda.

En ella se tratará del nombramiento definitivo del Consejo de Administración que habrá de regir la Sociedad, dando así cumplimiento al artículo 8.º de los Estatutos.

Zaragoza, 21 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Consejo de Administración, José Mallén Ledesma.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Apéndice al padrón de habitantes.

750. Orihuela del Tremedal

#### Proyecto modificaciones presupuesto municipal.

739.—Castejón de Tornos

#### Rectificación del padrón municipal de habitantes.

745.—Lanzuela

746.—Villahermosa del Campo

\*\*\*

### BAGUENA

Núm. 771.

Comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1938 los mozos que se expresan a continuación e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita en virtud del presente anuncio para que el día 20 del corriente mes se presenten en esta Casa Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados, haciendo presente que el que no lo haga le parará el perjuicio consiguiente:

Domingo Moreno Anento.  
José Rubio Rillo.

Báguena, 17 de febrero de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Matías Martínez.

### BARRACHINA

Núm. 760.

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el año actual los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio de la presente a fin de que comparezcan ante esta Alcaldía el día 20 del actual y hora de las nueve al acto de la declaración de soldados, y de lo contrario se les declarará prófugos:

Santiago Gracia Lázaro, hijo de Andrés y Consuelo, nacido el día 30 de diciembre de 1917.

Ángel López Escudero, hijo de Ángel y María, nacido el día 5 de mayo de 1917.

Barrachina, 15 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Pérez.

### SAN MARTIN DEL RIO

Núm. 768.

Por el presente se cita a los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, a fin de que, como pertenecientes a los reemplazos que abajo se expresan, se presenten en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza para su incorporación a filas, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente. Los pertenecientes al reemplazo de 1940 harán su presentación en las fechas señaladas; los demás, inmediatamente.

#### Reemplazo de 1937.

Santiago López Calvo, hijo de Francisco y Josefa, nacido en 23 de mayo de 1916.

Pascual Zabala Alcaire, hijo de Manuel y Josefa, nacido en 28 de julio de 1916.

#### Reemplazo de 1938.

José Algás Algás, hijo de Ángel y Antonia, nacido en 11 de marzo de 1917.

Cándido Camaño Hernández, hijo de Inocencio y de Casimira, nacido en 3 de octubre de 1917.

Cecilio Más Garcés, hijo de Cecilio y Filomena, nacido en 26 de septiembre de 1917.

Rafael López Franco, hijo de Juan y Mariana, nacido en 22 de abril de 1917.

José Pardos Gutiérrez, hijo de Jorge y de Candelaria, nacido en 11 de febrero de 1917.

Hermenegildo Saz Gil, hijo de Martín y Gregoria, nacido en 13 de abril de 1917.

#### Reemplazo de 1939.

Laureano Ruiz Suárez, hijo de Antonio y Maximina, nacido en 28 de octubre de 1918.

#### Reemplazo de 1940.

Alejandro Aldea Monje, hijo de Agustín y Vicenta, nacido en 4 de octubre de 1919.

José Blasco Cebrián, hijo de Juan José e Isabel, nacido en 25 de octubre de 1919.

José Caro Monterde, hijo de Francisco y Josefa, nacido en 12 de abril de 1919.

Olegario Sancho de Gracia, hijo de Gregorio y Justa, nacido en 15 de junio de 1919.

San Martín del Río, 17 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Algás.

IMP. HOGAR PIGNATELLI



Nº 4113 de la Curridián

" 432 del Supremo

contra

Francisco Agudo Rojas de Miedes

Supremo Multivoto - Dicesca



Responsable





43

Concejal. Casado. Afiliado a la U.G.T.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero <sup>de 1937</sup> ~~último~~, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Francisco Agudo López de Hiedas de Aragón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del <sup>Enero de 1937</sup> ~~pasado Enero~~, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm 4153

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza <sup>14</sup> de <sup>Febrero</sup> de 1938.  
II Año Triunfal

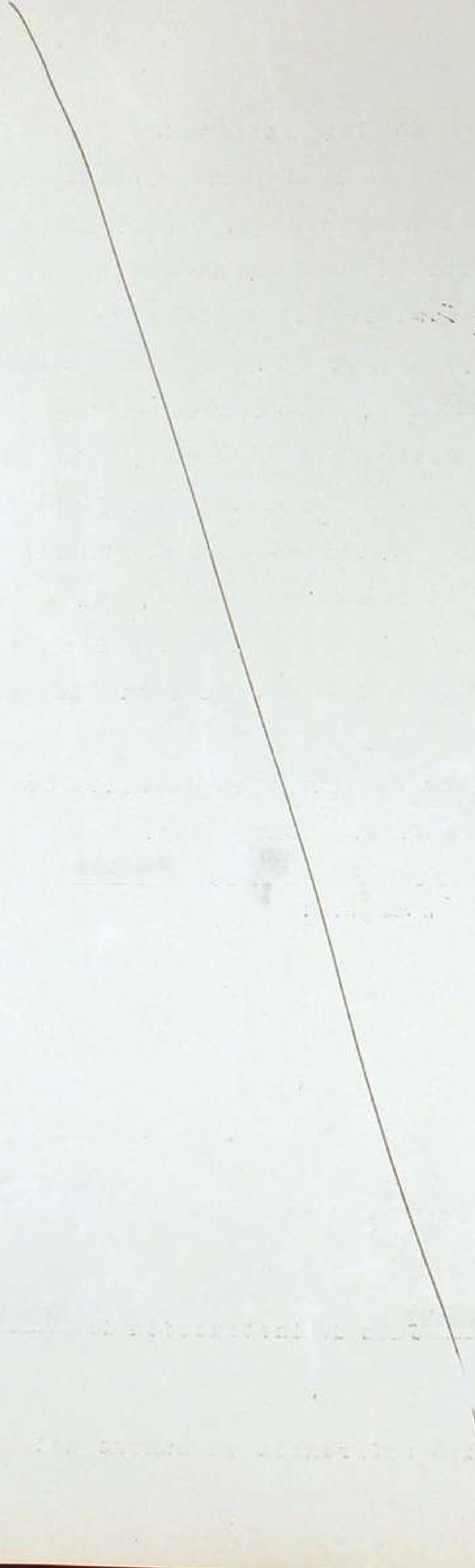


*[Handwritten signature]*

Sr. D. Juan González Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.







24

PROVIDENCIA JUEZ  
Sr. GONZALEZ

Daroca *revelación* de *Falencia* de mil noventa y ocho. Con el precedente oficio fórmese el correspondiente expediente; acúsesse recibo; se nombra Secretario a Don Benito Vicente Campillo, que lo es de este Juzgado, librese orden al Juez municipal de *Mudela* para que reciba declaración al inculpado D. *Franco Sordo* *hijos* sobre sus actividades políticas y sindicales en relación con el Frente popular; que se aporten informes de la Guardia civil y Alcaldía sobre su conducta; se reciba declaración a tres testigos honrados e imparciales vecinos del pueblo sobre dichos extremos, exhibiéndoles los citados informes, y para que se acredite por diligencia el número de personas que vivían a expensas del inculpado.

Lo acordó y firma S. S<sup>a</sup>; doy fé.

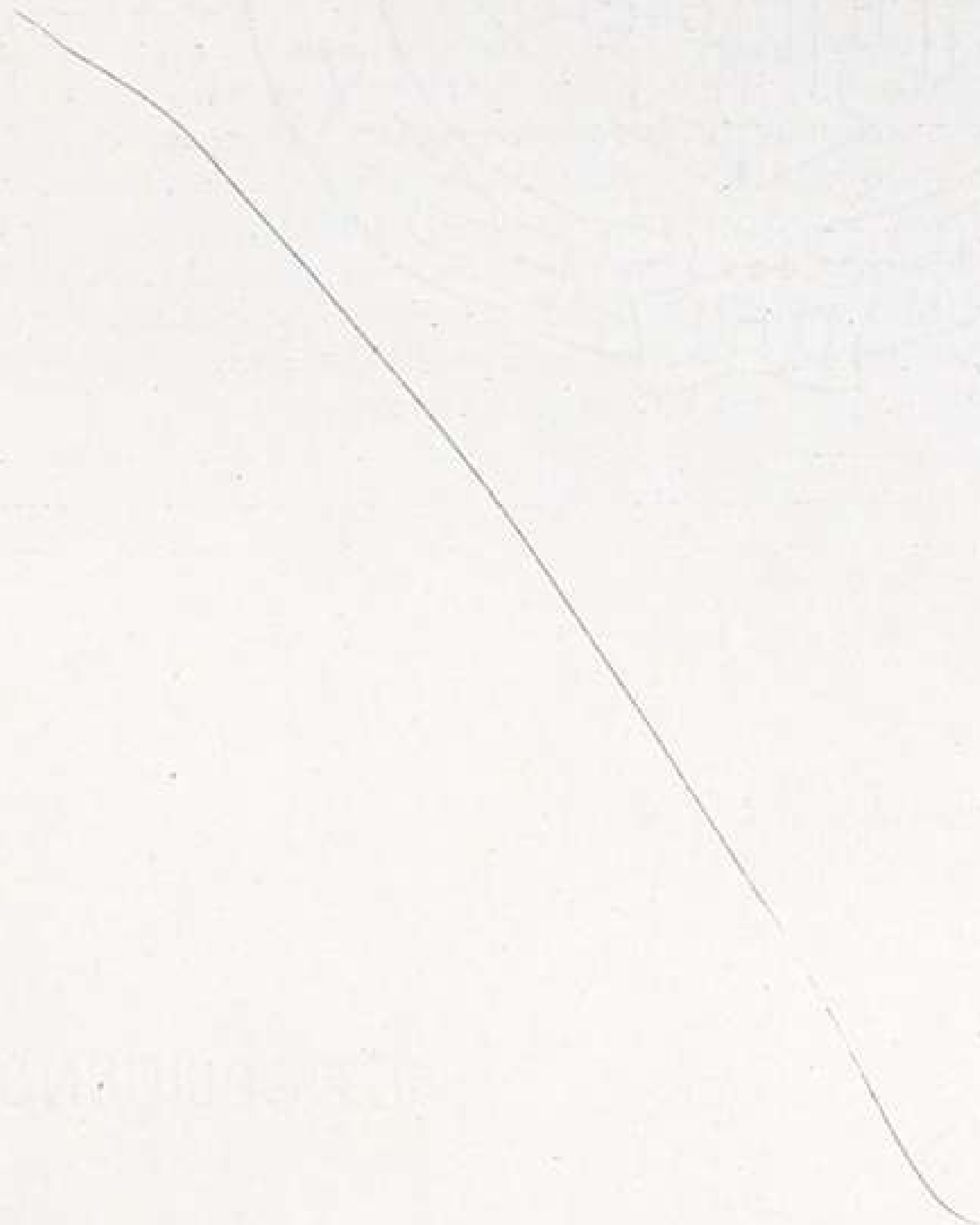
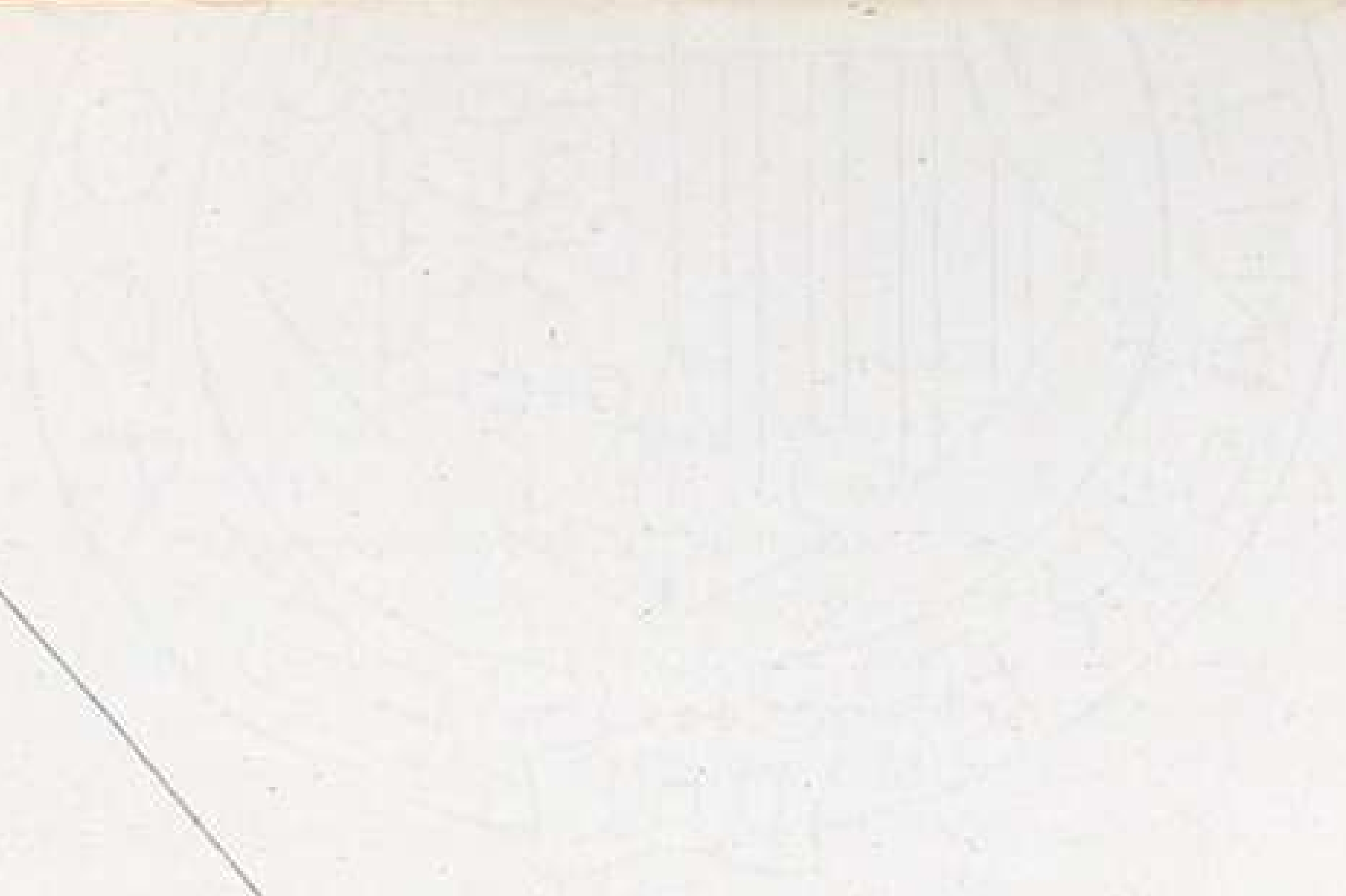
Ej

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

*[Handwritten signature]*





A 73047109500



E. 4.170.224

SECRETARIA JUDICIAL  
DEL LETRADO  
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

De orden del Sr. Juez de instrucción de Daroca, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 432 de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Franco Agudo Rojas dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que se expresan devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

- 1ª Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.
- 2ª Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.
- 3ª Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.
- 4ª Se reciba declaración a tres testigos sobre las actividades políticas y sindicales de dicho inculcado, exhibiéndoles dichos informes.
- 5ª Se acredite por diligencia las personas que viven a sus expensas, expresando edad y sexo.

Dios guarde a V. muchos años.  
Daroca, a 26 de Febr de 1938. II Año Triunfal.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de [Handwritten name]





Suplico a V. Excmo. Sr. Fiscal de Justicia de esta Audiencia Provincial de Zaragoza, que se sirva acordar y disponer lo que procediere en virtud de lo expuesto, para que se proceda a la tramitación de este expediente, en el orden que se indica a continuación.

ENCUENTRO DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO

1. La Ley de Enjuiciamiento Civil de 1905, en su artículo 1.º, establece que el procedimiento ordinario de primera instancia se regirá por las disposiciones de esta Ley, en lo que no se oponga a las leyes especiales. En consecuencia, el presente expediente debe tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1905.

2. En virtud de lo expuesto, se propone a V. Excmo. Sr. Fiscal de Justicia de esta Audiencia Provincial de Zaragoza, que se sirva acordar y disponer lo que procediere en virtud de lo expuesto, para que se proceda a la tramitación de este expediente, en el orden que se indica a continuación.

3. En virtud de lo expuesto, se propone a V. Excmo. Sr. Fiscal de Justicia de esta Audiencia Provincial de Zaragoza, que se sirva acordar y disponer lo que procediere en virtud de lo expuesto, para que se proceda a la tramitación de este expediente, en el orden que se indica a continuación.

4. En virtud de lo expuesto, se propone a V. Excmo. Sr. Fiscal de Justicia de esta Audiencia Provincial de Zaragoza, que se sirva acordar y disponer lo que procediere en virtud de lo expuesto, para que se proceda a la tramitación de este expediente, en el orden que se indica a continuación.

5. En virtud de lo expuesto, se propone a V. Excmo. Sr. Fiscal de Justicia de esta Audiencia Provincial de Zaragoza, que se sirva acordar y disponer lo que procediere en virtud de lo expuesto, para que se proceda a la tramitación de este expediente, en el orden que se indica a continuación.



Providencia. { Miércoles a once de abril de  
 Juan Sr. Martí } mil novecientos treinta y ocho.  
 mer

Por reubida la precedente orden  
 tomase nota, acusesse recibo cumplase  
 cuanto en la misma se ordena y  
 verificado devuélvase a su procedencia.  
 Lo mando y firma el Sr. Jefe muni-  
 cipal de que yo Secretario certifico



Ignacio Martínez

Antonio Royo

Diligencia. Seguidamente se cumple lo man-  
 dado; doy fe.

A Royo

Otra. Para haver constar que queda unida  
 a este expediente la declaración del  
 presunto inculpadis Francisco Agudo  
 Lopez; conste y certifique

A Royo

Otra. Para haver constar que quedan unidos  
 informes de la Guardia Civil, Presidente  
 de la Comisión Gestora, declaración de  
 tres testigos vecinos del pueblo; doy fe

A Royo



Diligencia. Para haver constancia que a expensas del presunto culpado  
Fernando Aguado Lopez viven su esposa de 34 años y un niño de 8 años y una niña de 3; conste y certifiquese

Antonio Royo



f 7

En Miedes a doce de abril de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez municipal y de mi Secretario compareció el vecino de este pueblo Francisco Agudo López, manifestando llamarse como queda dicho, ser de cuarenta años de edad, de estado casado, profesión jornalero el cual ofreció decir verdad en cuanto se le preguntase.

Preguntado a tenor de las primera de las diligencias de la orden que encabeza este expediente, enterado dijo:

Que ha pertenecido al centro obrero de la Unión General de Trabajadores, en calidad de simple asociado; que ejerció el cargo de Concejal por haber sido elegido en abril en 1933 y haberlo repuesto en su cargo el Gobernador Civil, habiendo ejercido este cargo en contra de su voluntad hasta el 25 de julio de 1936; que no ha hecho propaganda política alguna ni ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional

Leída que le ha sido esta declaración en su contenido se afirmó y ratificó firmando después del Sr. Juez de que yo Secretario certifico.

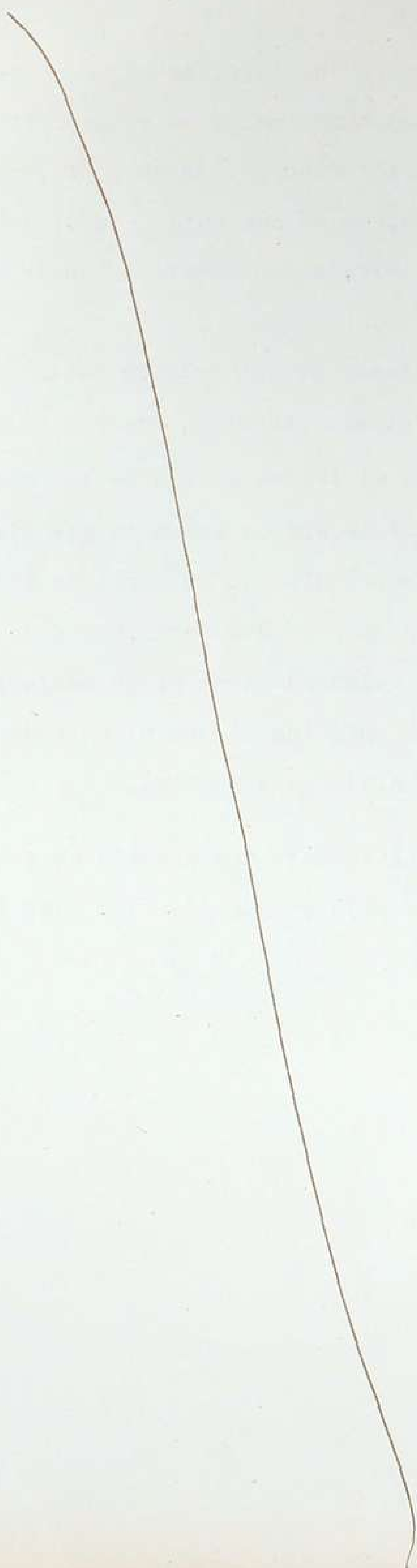
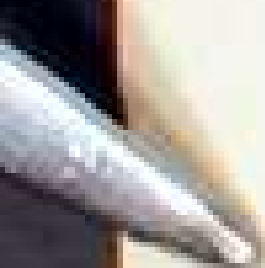


*Ignacio Martínez*

*Francisco Agudo*

*Antonio Royo*

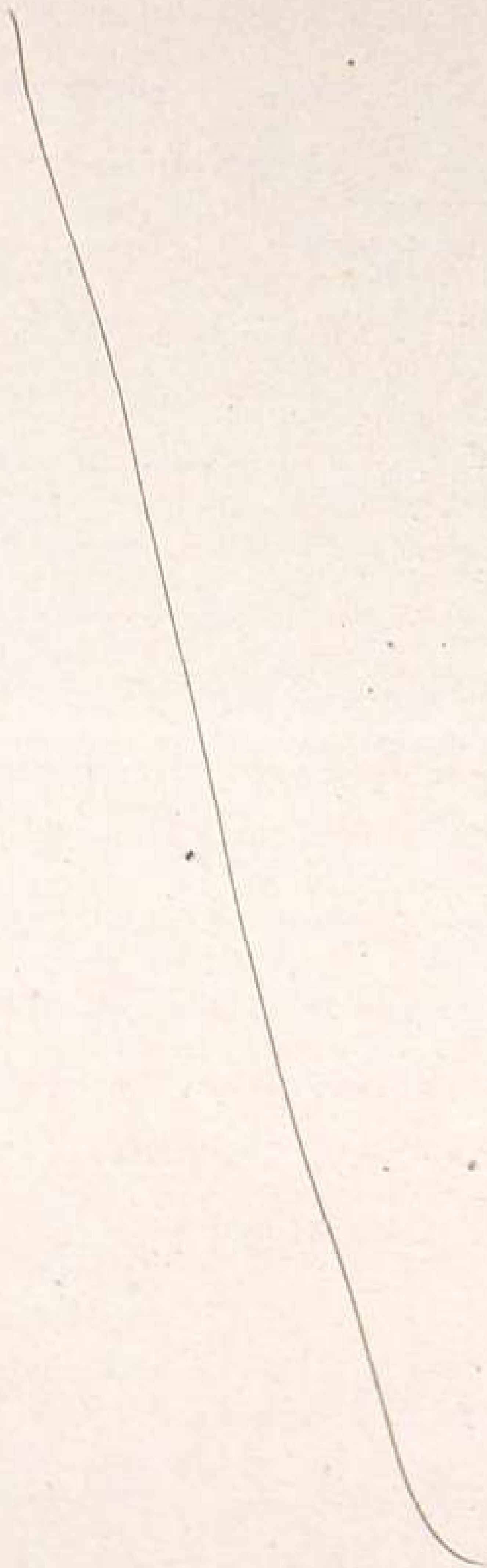












GOBIERNO  
DE ARAGO





Francisco  
Aranda  
Lopez

*Handwritten initials or mark.*

En contestación a atento escrito de.....  
de *actual*....., tengo el honor de participar  
a V. S. que el vecino de este pueblo anota-  
do al margen es de *buena conducta per-*  
*sonal; afiliado a la U. S. E. y con*  
*cejal del Frente Popular de actuación*  
*moderada.*

Dios guarde a V. muchos años.

Miedes a...*12*...de...*abril*...de 1938

II-Año Triunfal.

El Alcalde

*Julian Lavente*

Sr. Juez municipal de

Miedes





En contestación a atento escrito de.....  
de....., tengo el honor de participar  
a V. S. que el vecino de este pueblo anota-  
do al margen es de.....

Dios guarde a V. S. con salud.  
Mieros a..... de..... de 1938  
II-  
Alcalde

Mieros

Ex. Sr. Jefe municipal de



J

10

En Miedes a doce de abril de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal y de mí Secretario compareció el testigo vecino de este pueblo Tom s Briz Gimeno, mayor de edad, casado, labrador, quien ofreció decir verdad en caunto supiese y fuese preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez a tenor de las actividades políticas y sindicales del presunto inculpado Francisco Agudo López, enterado contesta:

Que el referido Francisco ha estado afiliado a la Unión General de Trabajadores en calidad de socio y que ajerció el cargo de concejal al servicio del Frente popular.

Que nada mas tien que decir.

Leída que le ha sido esta declaración en su contenido se afirmo y ratificó firmando despues del Sr. Juez de que yo Secretario certifico:

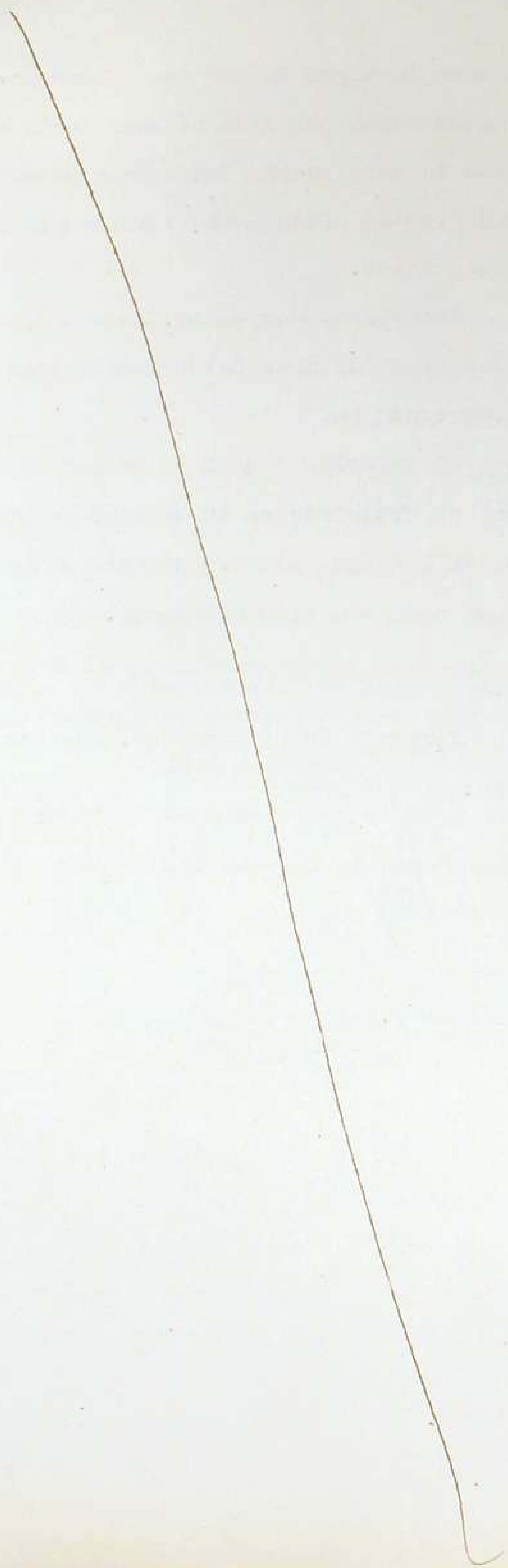


*Tomás Briz*

*Ignacio Martínez*

*Antonio Ponce*







9  
11

En Miedes a doce de abril de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal y de mí Secretario compareció el testigo vecino de este pueblo Alejandro Marta Aldana, mayor de edad de estado viudo, quien ofreció decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez acerca de las actividades políticas y sindicales del presunto inculpado Francisco Agudo López, enterado contesta:

Que el referido inculpado Francisco Agudo ha pertenecido a la U. G. T. en calidad de simple asociado, siendo nula su actividad dentro de dicho organismo; que ha ejercido el cargo de concejal al servicio del Frente popular durante el tiempo comprendido desde el alzamiento nacional ~~hago~~ desde el primero de marzo de 1936 hasta el alzamiento nacional.

Que nada mas tiene que decir.

Leída que le ha sido esta declaración en su contenido se afirmo y ratificó firmando despues del Sr. Juez de que yo Secretario certifico.



*Alejandro Marta*

*Ignacio Martínez*

*Antonio Rojas*







En Miedes a doce de abril de mil novecientos treinta y ocho;  
ante el Sr. Juez municipal y de mi Secretario compareció el tes-  
tigo vecino de este pueblo Victoriano Zorraquín Per, mayor de  
edad, casado labrador, el cual ofreció decir verdad en cuanto  
supiese y fuese preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez acerca de las actividades  
oplíticas y sindicales del referido inculpado Francisco Agudo  
López, neterado contesta:

Que el referido Francisco López ha estado afiliado a  
la U. G. T. como simple asociado, no habiendo desarrollado acti-  
vidad alguna en dicha aosciación; que ha ejercido el cargo de  
concejal del Frente popular desde primeros de marzo hasta la  
iniciación del gloriosomovimiento nacional.

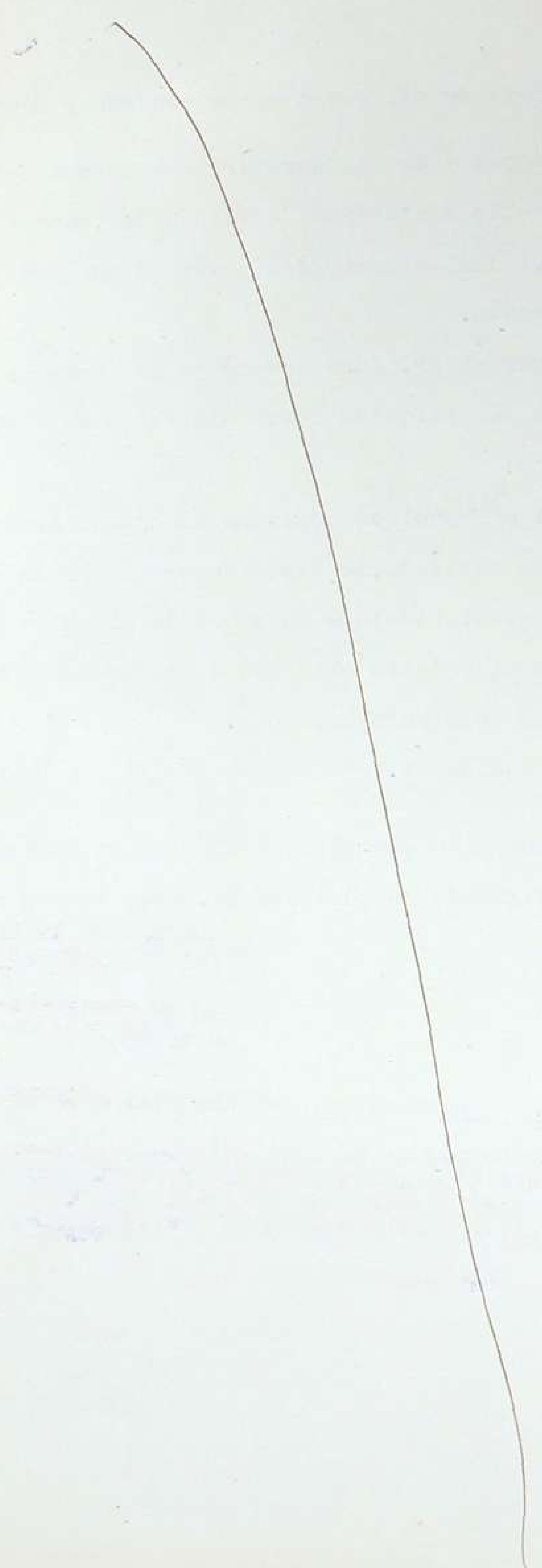
Que nada mas tien que decir.

Leída que le ha sido esta declaración en su contenido  
se afirmo y ratifico firmando despues del Sr. Juez de que yo  
Secretario certifico.



*Victoriano Zorraquín Per*  
*Ignacio Martínez*

*Antonio Roca*





# 12

Auto. En DAROCA a *veintidós* de *Mayo*  
de mil novecientos treinta y *ocho*

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. *Francisco*  
*Quinto Rojas* vecino de *Medina*  
por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de *14*  
de *Febrero* de 1938,  
por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

*Resultando: por el no culpado fue la causa del Fruto popular*

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. *Fran-  
cisco Augusto Lopez* — vecino de *Alodas*, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. *Juan González Paracuellos*, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé.

El

*Angel Lillan*

*Angel Lillan*

*Doy cumplimiento; doy fé.*

*Resumen - El ora elprado fue  
Cauajal del Frente popular, y  
por auto de esta fecha a su  
declaró responsable.*

*Barroca 21 Mayo 1938*

*Angel Lillan*



GOBIERNO



14

Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil n<sup>os</sup> 4.113 y 432 de la Comisión y Juzgado.

D. B. Vicente, Secretario del Juzgado de instrucción de Daroca.

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. Francisco Aquino Lopez vecino de Waldas, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1<sup>a</sup> instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé. Juan González. Benito Vicente. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

Muñoz

PROVIDENCIA JUEZ Daroca veintidós de Mayo  
Sr. González de mil novecientos treinta y seis.

Librese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculpado, y devuelto el mandamiento remítase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. S.º; doy fé.

El Angel Gellera Muñoz

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

Muñoz

I. 1. 739.557



GOBIERNO  
DE ARAGON



215

Don ~~Juan González Paracuellos~~ <sup>Agustín del Puerto</sup> Juez de  
1º instancia e Instrucción de Daroca.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Daroca hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de Francisco Agudo López de Miedes; para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. 432 de 1938.

Daroca 27 de Mayo de 1938.  
II Año Triunfal.

El

EL SECRETARIO JUDICIAL,



DON FRANCISCO FERNANDEZ DE IBARRA VILLAVICIOSA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE DAROCA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.-

CERTIFICO: Que en vista de la precedente orden, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo y de ellos resulta:

Que no aparecen inscritas a nombre de Francisco Agudo López de Miedes fincas ni derechos reales de ninguna clase a su favor.-

Y al no existir asiento alguno de presentación pendiente de despacho que se refiera a la misma persona, firmo la presente que va extendida en esta sola hoja de papel de oficio en Daroca, a once de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.-

El Registrador.

Honorarios nos 12 y 19 arancel. -  
y nº 5º Orden 19.- 2.- 937.- -  
Trece pesetas, sesenta centimos. -



SECRET



Don José González  
Intendencia de Arago

El Sr. D. José González, Intendente de Arago, me ha comunicado que desea que yo le presente un informe sobre el estado de las cosas en esta provincia, y en consecuencia le voy a exponer los datos que he podido reunir en este punto.

Arago, a 15 de Mayo de 1884.



3  
10

PROVIDENCIA

JUEZ  
Villanueva

Sr.

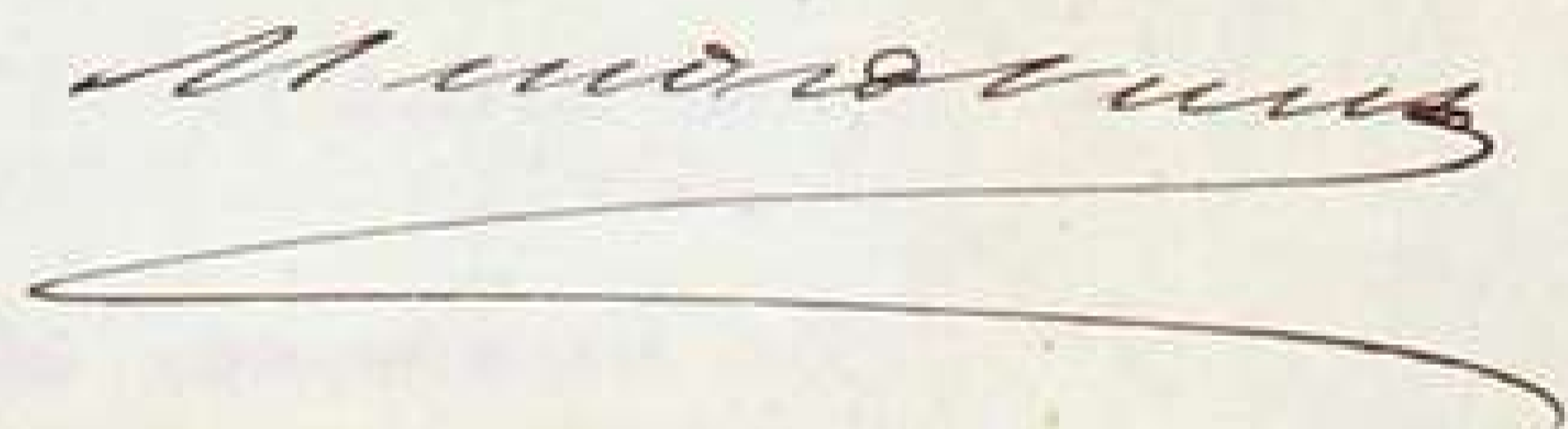
Barca 5 de Julio de 1948.11 Año Triunfal

No habiéndose devuelto cumplida la orden que se remitió al señor Juez municipal de Miñas, recuérdesele

encargándole el pronto despacho y devolución con apercibimiento de proceder a lo que haya lugar

Lo manda y firma S. S. doy fé

*W* 



DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado en la anterior providencia, doy fé



PROVIDENCIA

11 JUN  
1884

No habiéndose devuelto cumplida la orden que se remitió al señor Jefe municipal de Huesca, con fecha 11 de Mayo de 1884, para que se procediera a la demolición de la casa número 12 de la calle de San Juan, y habiéndose ya demolido la misma, se manda y tiene por devuelto el presente expediente con el fin de que se proceda a la demolición de la casa número 12 de la calle de San Juan, y se devuelva el presente expediente con el fin de que se proceda a la demolición de la casa número 12 de la calle de San Juan.

Lo manda y firma el Sr. Jefe de

M

EL Jefe de la Administración se obliga a cumplir lo mandado en la anterior providencia.

Yo, Jefe de la Administración, doy fe.



417

De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Franco Agudo Rojas n° 432 de 1937, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por peritos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Amillaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

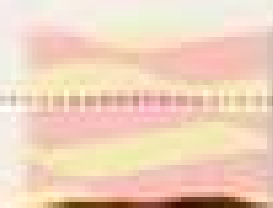
Dios guarde a V. muchos años.

Daroca a 27 de Mayo de 1937.  
II Año Triunfal.

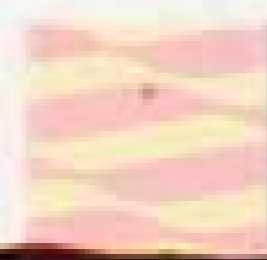
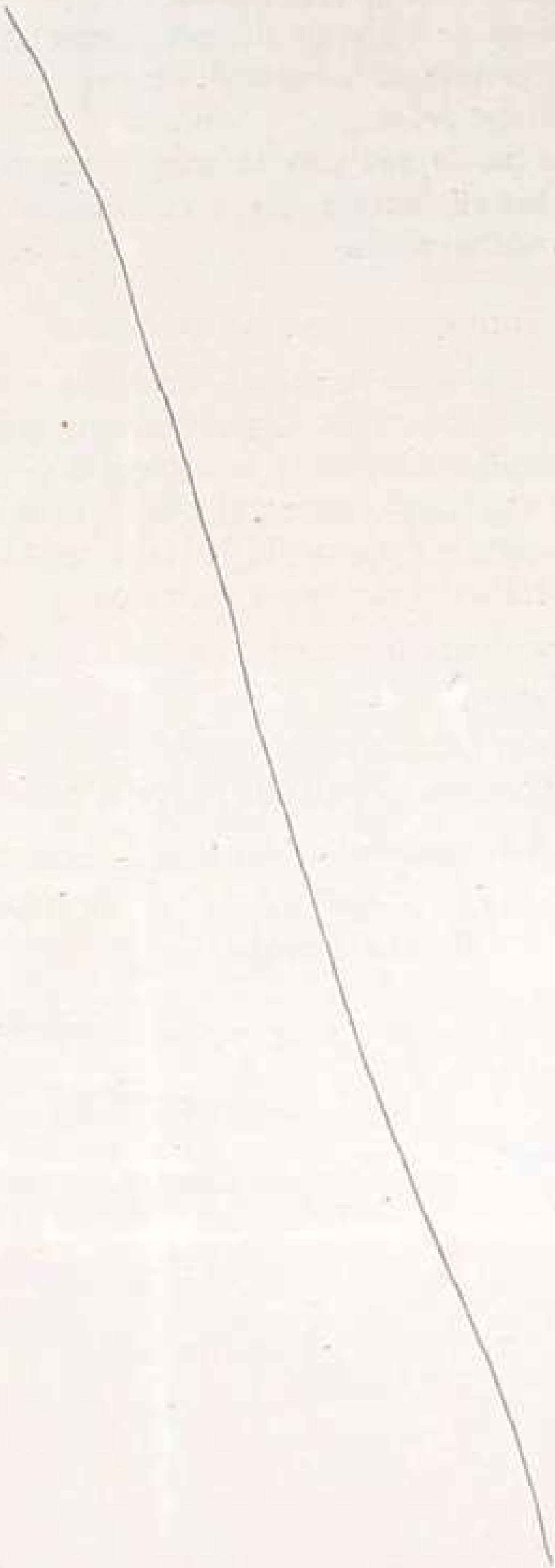
*[Handwritten signature]*



Sr. Juez Municipal de Medes



GOBIERNO



GOBIERNO  
DE ARAGON



f  
18

Providencia-  
Juez Sr. Martínez

} *Miércoles a uno de junio de mil nove-  
cientos treinta y ocho*

Por recibida la precedente orden cumplase cuan-  
to en la misma se ordena, procediendo al embargo  
de bienes, derechos y acciones del presunto in-  
culpado. *Francisco Aguado López*.....  
nombrandose depositario de los mismos a *J. De-  
siderio Gómez Pérez*; para la tasación del va-  
lor de los mismos se designa a los peritos *J.  
Manuel Serrano Briz y J. Manuel Alba  
Tomás*.....; reclamase de la oficina de la con-  
tribución industrial y Amillaramientos certifi-  
caciones de lo que figure a nombre del cita-  
do inculpado y verificado devuelvase a su proce-  
dencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo  
Secretario certifico



*Ignacio Martínez*

*Antonio Rojas*

*Diligencia. Seguidamente se cumple lo or-  
denado en la anterior providencia;  
doy fe.*

*Antonio Rojas*

Provincia -

Don Sr. D. Martínez

Por verida se cree que a los señores  
to en la misma se ordena, y se les  
de orden, y se les da el  
colado.  
acordados depositados en el  
por de los mismos se ordena a los  
trabaja en el mismo, y se les  
requisitos de los señores, y se les  
en los mismos y se les da el  
orden.  
de los señores y se les da el  
orden.



En Nieves a dos de junio de mil novecientos treinta y ocho; nos constituimos en el domicilio del presunto inculpado, yo el secretario asistido del Alguacil D. Ramon Sarrat Simeno, y teniendo en nuestra presencia a Francisco Aguado Lopez se le requirio para que abriese todas las puertas de su casa, al objeto de practicar el embargo acordado en la orden que eualbera estas diligencias y enterado nos franquia toda su casa y habiendola recorrido y examinado toda ella no se encontro en ella cosa ni objeto alguno sobre el cual realizar traba de embargo.

con lo que se dio por terminada esta diligencia que firma el ejecutado, de que yo secretario certifico.

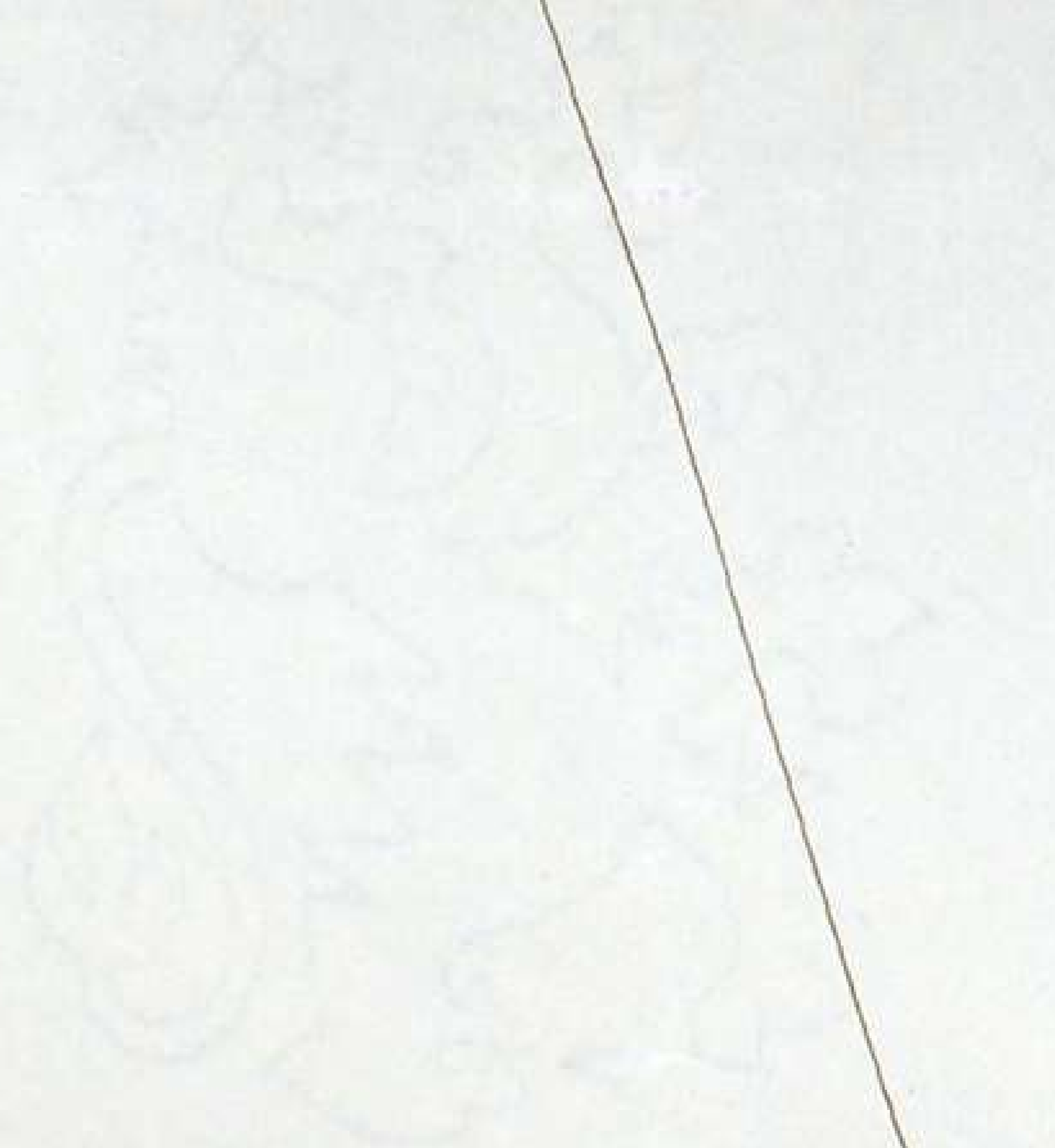
Francisco Aguado

Desiderio Gomez

Ramon Sarrat

Antonio Rojas

LIBRE





20

D. Antonio Royo Pastor, Secretario del Ayuntamiento de Miedes de Aragón

Certifico: Que según resulta del examen del Amillaramiento, apéndices, repartos, recuentos de ganadería y mas antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no aparecen inscritos a nombre del vecino de esta Francisco Agudo López bienes de ninguna clase, no figurando tampoco inscrito en la Matrícula industrial de la localidad.

Y para que cosnte a petición del Juzgado municipal expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Miedes a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho-II-Año Triunfal.



V. B.  
El Alcalde

*José María Gascón*

*Antonio Royo*

11

El Sr. D. Antonio de los Rios, Director del Observatorio de Madrid, me ha escrito...

El Sr. D. Antonio de los Rios, Director del Observatorio de Madrid, me ha escrito...  
...de las observaciones de la noche del 10 de Mayo, en las que se vio un objeto...

El Sr. D. Antonio de los Rios, Director del Observatorio de Madrid, me ha escrito...

El Sr. D. Antonio de los Rios



#  
21

En Miedes a. veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez municipal y de mí Secretario, previa citación en forma compareció el que dijo llamarse Genaro Lecina Marco, natural y vecino de este pueblo, mayor de edad, casado y de profesión labrador y manifestó: Que conoce al ejecutado Francisco Agudo López, con quien no tiene parentesco ni amistad alguna, y una vez juramentado en legal forma, prometió decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado, y siendolo por las generales de la Ley, dijo: ser y llamarse como queda dicho y que no le comprenden ninguna de las generales de Ley que le han sido explicadas; que le consta de ciencia cierta que el ejecutado Francisco Agudo López carece de toda clase de bienes por lo cual lo considera pobre e insolvente.

Que no tiene nada mas que decir; que lo dicho es la verdad, bajo el juramente prestado, en cuyo contenido se afirma y ratifica, leída que le ha sido esta declaración, por renunciar a su derecho, la firma con el Sr. Juez de que yo, Secretario, certifico.



*Francisco Martínez*

*Genaro Lecina*

*Antonio Rojas*



En Miedes a veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal y de mi Secretario compareció el vecino de este pueblo Martín Lecifena Fornies, mayor de edad, casado, labrador, quien juramentado en forma, e interrogado por el Sr. Juez dice:

Que no le comprenden las generales de la Ley que le han sido explicadas; que conoce al ejecutado Francisco Agudo López, con quien no tiene parentesco ni amistad alguna. Que le consta de ciencia cierta que el referido ejecutado carece de toda clase de bienes, por lo cual lo conceptúa pobre e insolvente.

Leída que le ha sido esta declaración, por haber renunciado a su derecho, en su contenido se afirmó y ratificó, firmando después del Sr. Juez de que yo Secretario certifico



*Ignacio Martínez*

*Martin Lecifenas*

*Antonio Royo*





I.1.741.305

10  
27

Providencia Juez Baroca veinticinco de Agosto de mil novecientos  
Sr. Gonzalez treinta y ocho. III Año Triunfal. La precedente al  
expediente; se declara insolvente a *Francisco Agudo Lopez*  
por perder ; presitase el expediente y pieza a la Comisión.

Lo acordó y firma S. S. ; doy fé.

N.

Miencia. - Cum lio; doy fé.





Tengo el honor de elevar a V.E. el ex-  
pediente nº 4.113, sobre *Francisco Juan de Rojas*  
vecino de *Medina*.



Este expediente a V.E. se hizo en  
Barroca el día de Agosto de 1988.  
En el año 1988.

*[Handwritten signature]*

Encasa, Sr. Presidente de la Comisión provincial  
de *[illegible]*.

24



14

*[Faint, illegible handwriting]*

25

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de  
14 del actual en el que me participa haber sido designado  
Juez instructor del expediente núm. 411 que se ha iniciado pa-  
ra declarar administrativamente la responsabilidad civil que se  
deba exigir a Don Francisco Agudo Lopez  
\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_  
como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento  
nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 26 de Feb<sup>o</sup> de 1938



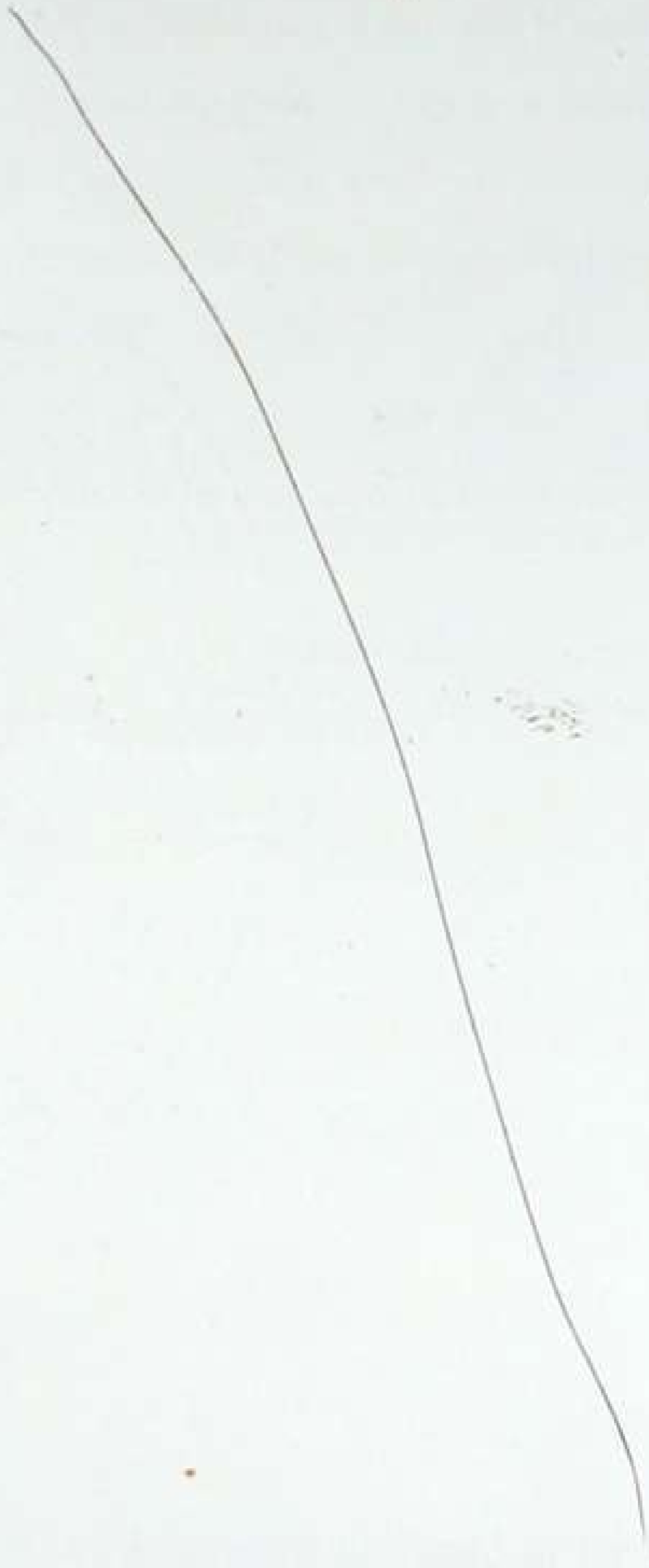
*Francisco Agudo Lopez*  
*[Signature]*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.







Handwritten marks or scribbles in the upper right corner of the page.

26

Providencia.—Zaragoza tres de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

### I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Francisco Agudo Lopez de Miedes, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado estaba afiliado a la U.G.T. y era por tanto adicto al Frente Popular, a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Miedes, pero su actuación en el mismo fué moderada.

Se halla comprendido en el apartado a) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil-correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESTAS (250 Ptas.); pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si



el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para dlo las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza tres de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

*J. M. P. Maura* *[Signature]* *[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. Gneral de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 19 Setbre de 1938. ~~###~~

Año Triunfal

Se ase este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.

*[Signature]*



43587



Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Francisco Agudo López----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado a) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído al inculpadó.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpadó estuvo afiliado a la U.G.T. y era por lo tanto adicto al Frente Popular, a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Miedes, pero su actuación fué moderada; que es halla comprendido en el apartado a) del artículo 3º del Bando de U.G. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírselle la responsabilidad civil correspondiente, cuya cuantía debe fijarse, a juicio de la Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, pero siendo insolvente precede el archivo provisional sin perjuicio de continuarle si el expedientado llegase a mejor fortuna adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.



Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Francisco Agudo López-----, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PÉSETAS----- de los bienes propios del nombrado Francisco Agudo López-----

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificarla cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor

*John Ochoa*

9864

20.09.1938

Zaragoza 22 de Septiembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

*A. Utrilla*

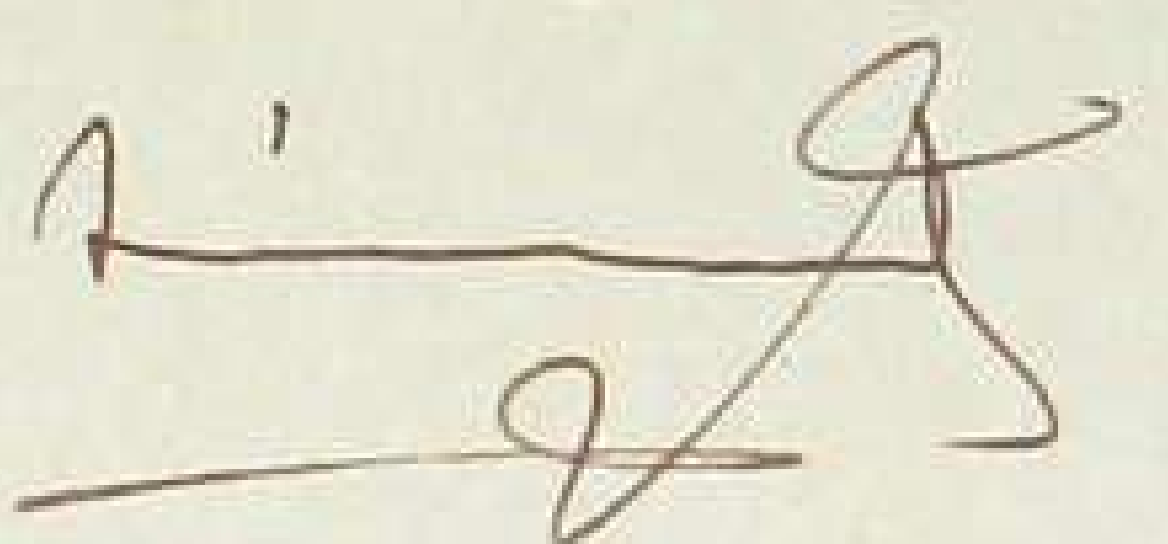




Providencia.—Zaragoza *treinta* de *Septiembre* de mil  
novecientos treinta y ocho, *I*l Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidenté de que certifico.

*P. D.*  




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.





1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

1907-1908

EX. 4153



Acuso recibo de su atenta comunicaci3n  
de fecha 22 de la actual y me es grato  
comunicar a V. E. haber tomado nota de  
la responsabilidad de doscientas cin-  
cuenta pesetas que pesa sobre el inculpad  
do vecino de este pueblo Francisco Agu-  
do L3pez.

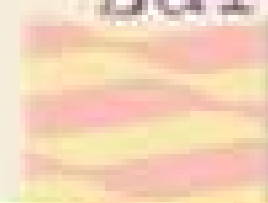
Dios guarde a V. E. muchos a3os.

Mi des a 28 de noviembre de 1938-III-A3o  
Triunfal.

El Alcalde

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Zaragoza



GOBIERNO  
DE ARAGON



...de la ...  
...de la ...  
...de la ...  
...de la ...  
...de la ...

...de la ...

...de la ...

...

...

...

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 4 de junio de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Francisco Agudo Lopez** condenado por el ~~General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército~~ Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de **22 septiembre 1938** a la sanción económica de **250 pts**


Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Francisco Agudo Lopez**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 3 de julio de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a once de julio de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:

P El Presidente,





... en el momento de la redacción de este documento...

... el día de la firma de este documento...

... en la ciudad de Asunción, a los...

... de la presente se declara...

... en fe de lo cual se firmó...

... en la ciudad de Asunción, a los...

... de la presente se declara...



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de indulto por Respon-  
sabilidades Políticas contra Francisco  
Agudo Lopez vecino de Miedes

el que fue sancionado  
por el General Jefe de la 5ª Region Militar  
extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas de a la sanción económica de 250 pts la Sala  
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-  
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-  
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos que por Decreto fecha 4-6-59 otorgado por S. E.  
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta  
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias  
practicadas. *Le archive el expediente en caso de pago.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-  
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 11 de Juli de 1959

El Presidente,

*L. Juez de Instrucción de  
Saroca  
(Saragosa)*





PROVIDENCIA JUEZ /

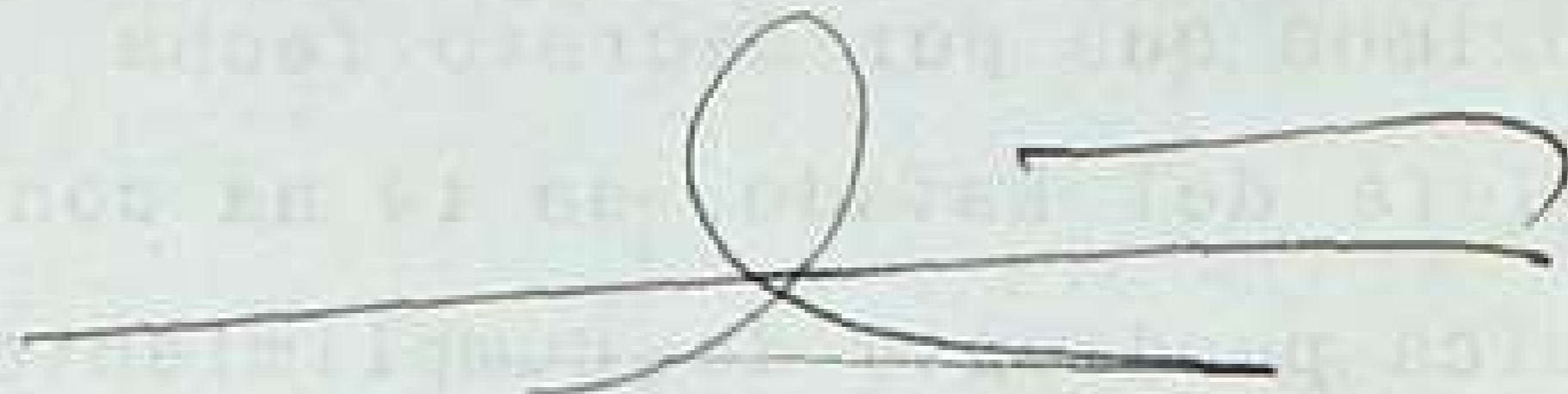
Daroca dos de diciembre de mil

SR. MANZANARES. /

novecientos cincuenta y nueve.

La anterior Orden y testimonio unanse al expediente de su razón acusese recibo y cumplase lo en ella dispuesto librando para ello carta-orden al inferior de Mides de Aragón, previo registro.

Lo provee y firma S.S<sup>a</sup>. doy fé.



DILIGENCIA.- Cumplido seguidamente; doy fé.





JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE  
D A R O C A

En cumplimiento de lo acordado en resolución de esta fecha en Expd. de Resp. Políticas contra Francisco Agudo López vecino de esa, que fué sancionado por el General Jefe del 5º. Cuerpo de ejercito a la sanción de 250 pesetas,

libro a V. la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, para la

práctica de las siguientes diligencias:

1ª.- Se notifique a dicho expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto de A-6-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido el indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Comisión de Responsabilidades Políticas.

2ª.- Se les requiera para que precisen si existen actualmente retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado para, caso afirmativo, cancelar tales retenciones o embargos hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos, los repetidos bienes.

Dios guarde a V. muchos años.  
Daroca a 2 DIC. 1959

SR. JUEZ DE PAZ DE La VILLA de MIEDES DE ARAGON.





Faint, illegible text on the left page of the document, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text on the right page of the document, possibly bleed-through from the reverse side.



Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción

DE  
D A R O C A  
(ZARAGOZA)

S. N.

Como encargado del Registro,  
CERTIFICO: Que este pliego contiene  
solamente correspondencia oficial.



EXCMO. Sr. PRESIDENTE DE LA COMISION LIQUIDADORA DE

RESPONSABILIDADES POLITICAS

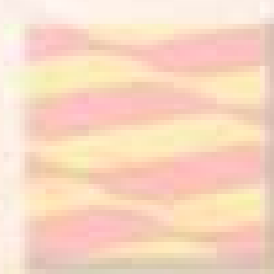
M A D R I D.

( ..... )



GOBIERNO  
DE ARAGON





GOBIERNO  
DE ARAGON

PROVIDENCIA.- (   
 Juez de Paz (   
 Sr. Lavilla (   
 Leciñena (

Juzgado de Paz de Miedes de Aragón a cinco de  
 Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.-

por recibida la precedente Carta-Orden y en  
 vista de lo que en la misma se ordena, practíquense las di-  
 ligencias que se interesan y verificado repórtese a su pro-  
 cedencia por el conductor recibido.

Lo acuerda manda y firma el sr. Juez de Paz, de que  
 certifico.-



E.-

P. S. M.

Diligencia.- Seguidamente se procede a dar cumplimiento a lo ordenado  
 en la providencia anterior y certifico.-

NOTIFICACION.- Miedes de Aragón a catorce de Diciembre de mil novecientos  
 cincuenta y nueve.- Yo que el Secretario de éste Juzgado y teni-  
 endo presente en los estrados del mismo a Doña. Bienvenida  
 Agudo Gil, viuda del expedientado Don Francisco Agudo López,  
 ya fallecido, le notifiqué que por Decreto de 4-6-59, otorga-  
 do por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido el in-  
 dulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o eje-  
 cución que le fue impuesta al referido Sr. Agudo López, por la  
 Comisión de Responsabilidades Políticas.

Asimismo fué requerida para que precise en este acto  
 de su notificación, si existen actualmente retenidos o embar-  
 gados, bienes de la propiedad del referido sancionado para,  
 en tal caso, cancelar tales retenciones o embargos hasta de-  
 jar a la libre disposición del encartado o sus herederos, ma-  
 nifestándose por la misma, que desconoce la sanción que a su  
 esposo le fué impuesta por la Comisión de Responsabilidades  
 políticas é ignora si le fueron embargados o retenidos bienes  
 de su propiedad, ya que la recurrente no tiene conocimiento  
 alguno de éste asunto y quedando enterada no firma por mani-  
 festar no saber hacerlo, estampando su huella dactilar derecha  
 y certifico.-

Diligencias.- Cumplimentado cuanto se ordena se re porta la presente a  
 su procedencia por el conducto recibido y certifico.-



PROVIDENCIA JUEZ /

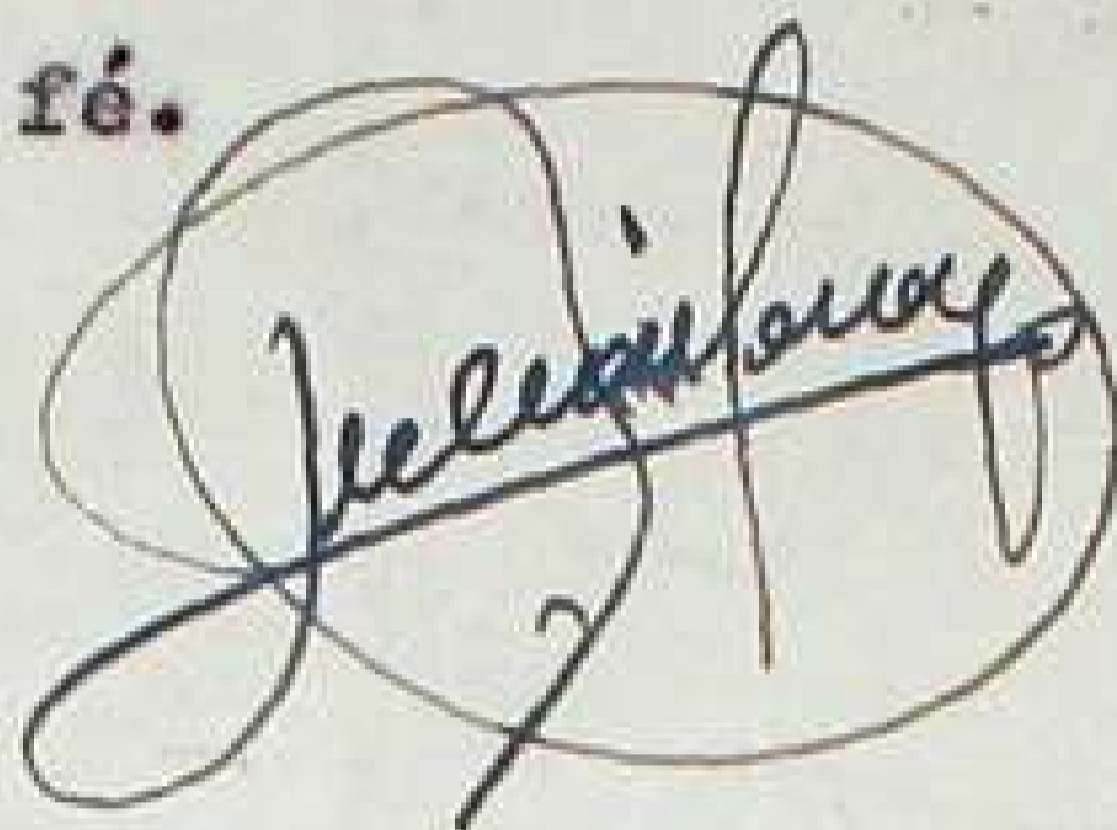
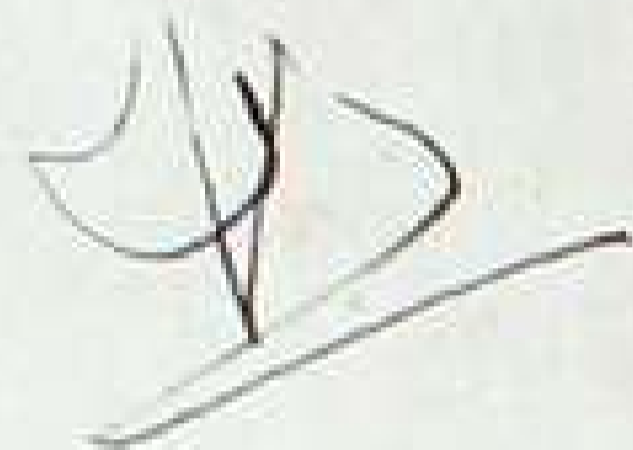
Daroca veintinueve de diciembre de mil

SR. MANZANARES. /

novecientos cincuenta y nueve.

La anterior carta-orden cumplimentada al expediente de su razón, enviase testimonio de las diligencias practicadas a la Superioridad y archívese el expediente previo registro.

Lo provee y rubrica S.S. doy fé.



DILIGENCIA.- En el mismo día se eleva al Excmo. Sr. Presidente de la C.L. de R.P. el testimonio ordenado con atento oficio y se cumple lo demás ordenado; doy fé.

